

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Atendiendo lo ordenado en auto del pasado 08/07/2022 y teniendo en cuenta que no ha sido posible la ubicación del Curador Ad-Litem nombrado y, se dispone relevarlo del cargo y en su lugar designar al Abogado (a) **CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA**, como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **Sindicato Empleados Inpec "SEGINPEC", SINTRAPECCOL y, SINTRAPECUN HUILA**, a quien se le notificará acerca de este nombramiento y se le correrá traslado de la demanda.

Líbrese la respectiva comunicación, advirtiéndosele que conforme al Art. 48 num.7 del C.G.P., este nombramiento es de forzosa aceptación y el cargo será ejercido de manera gratuita.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2019-00392